CONSEJERÍA DE EDUCACIÓN Y FORMACIÓN PROFESIONAL

RESOLUCIÓN de 5 de noviembre de 2026, de la Dirección General de Innovación e Inclusión Educativa, por la que se inicia el procedimiento de oficio para la acreditación de los niveles A1, A2, B1y B2 de competencia digital docente mediante comprobación de información administrativa. (2026062850)

La Resolución de 1 de julio de 2022, de la Dirección General de Evaluación y Cooperación Territorial, publica el Acuerdo de la Conferencia Sectorial de Educación sobre la certificación, acreditación y reconocimiento de la competencia digital docente (BOE n.º 166, de 12 de julio de 2022).

En el ámbito de la Comunidad Autónoma de Extremadura, la Resolución de 4 de diciembre de 2023, de la Consejera, establece los procedimientos para la acreditación y certificación de la competencia digital docente para el personal docente de los centros educativos no universitarios sostenidos con fondos públicos, así como los requisitos, órganos, efectos y registro de dicha acreditación (DOE n.º 236, de 12 de diciembre de 2023).

De acuerdo con dicha resolución, la acreditación podrá obtenerse mediante la formación reconocida para los niveles A1, A2, B1 y B2, la observación del desempeño para los niveles B1 y B2 y el análisis y validación de evidencias para los niveles C1 y C2, con los requisitos correspondientes a cada modalidad. La Resolución de 10 de abril de 2025 convocó el proceso ordinario de acreditación de los niveles B y C (DOE núm. 76, de 22 de abril de 2025, y corrección errores DOE núm. 89, de 12 de mayo de 2025).

La presente actuación tiene por finalidad acreditar de oficio los niveles A1, A2, B1 y B2 mediante los datos y las evidencias que obren en la Administración educativa. La primera valoración de nuevos méritos aportados por las personas interesadas se realizará mediante una convocatoria posterior, sin perjuicio de las correcciones y garantías que procedan en la actuación de oficio.

En relación con las referencias al MRCDD mencionadas en esta resolución se entenderán realizadas al Marco de Referencia de la Competencia Digital Docente y las referencias al RFP, al Registro de Formación Permanente del Profesorado de Extremadura.

La Dirección General de Innovación e Inclusión Educativa ejercerá las atribuciones previstas en el artículo 7 y en la disposición adicional quinta del Decreto 112/2026, de 26 de mayo (DOE n.º 105, de 3 de junio de 2026), con su corrección publicada el 31 de julio de 2026 (DOE n.º 147), y en la autorización contenida en el resuelvo decimonoveno de la Resolución de 4 de diciembre de 2023.

En su virtud, y de conformidad con las atribuciones conferidas por el ordenamiento jurídico,

RESUELVO:

Primero. Objeto de la actuación de oficio.

1. Disponer y regular una actualización de oficio para acreditar los niveles A1, A2, B1 y B2 por formación. Se aplica para ello lo estipulado en los resuelvos cuarto, séptimo, octavo y decimosexto de la Resolución de 4 de diciembre de 2023 y el resuelvo quinto de esta resolución.

2. Utilizar datos, documentos y valoraciones ya obrantes en la Administración que permitan comprobar todos los requisitos. No se exigirá solicitud ni aceptación expresa para un expediente favorable completo. El hecho de que un registro sea accesible informáticamente no acredita por sí solo la competencia.

 Para ello se utilizarán los datos, documentos y valoraciones que ya consten en los registros de la Administración educativa autonómica.

3. Al tratarse de un procedimiento impulsado íntegramente de oficio, no se exigirá solicitud de inicio ni aceptación expresa para la validez de los expedientes favorables. La mención a la aportación de referencias o documentos por las personas interesadas en las fases de alegaciones se entenderá exclusivamente como un derecho de advertencia y colaboración para la subsanación de omisiones o errores de indexación en el Registro de Formación Permanente del Profesorado de Extremadura (RFP). En ningún caso esta aportación de datos preexistentes mutará la naturaleza de oficio del procedimiento ni constituirá una carga de la prueba para el docente sobre méritos ya reconocidos por la Administración.

4. No se abrirá en esta actuación un plazo general de solicitudes para valorar nuevos méritos aportados. Esa valoración, para estos y otros niveles superiores, se programará en otra convocatoria.

Segundo. Régimen jurídico aplicable.

La presente convocatoria se regirá además de lo contenido en la presente resolución por las siguientes disposiciones:

— Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación, modificada por Ley Orgánica 3/2020, de 29 de diciembre, por la que se modifica la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación.

— Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

— Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

— Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público.

— Ley 4/2011, de 7 de marzo, de Educación de Extremadura.

— Ley 13/2015, de 8 de abril, de Función Pública de Extremadura.

— Resolución de 1 de julio de 2022, de la Dirección General de Evaluación y Cooperación Territorial, por la que se publica el Acuerdo de la Conferencia Sectorial de Educación sobre la certificación, acreditación y reconocimiento de la competencia digital docente.

— Resolución de 4 de diciembre de 2023, de la Consejera, por la que se establecen los procedimientos para la acreditación y certificación de la competencia digital docente para el personal docente de los centros educativos no universitarios sostenidos con fondos públicos de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

— Las demás disposiciones de carácter general que resulten de aplicación.

Tercero. Personas destinatarias.

Quedarán acogidos el presente procedimiento de oficio de acreditación de la competencia digital docente el personal que se encuentre en alguna de las siguientes situaciones:

— Funcionariado docente de los cuerpos docentes descritos en la disposición adicional séptima de la Ley Orgánica 2/2006, del 3 de mayo, de Educación, que esté en cualquiera de las situaciones administrativas que se recogen en el artículo 133 de la Ley 13/2015, de 8 de abril, de Función Pública de Extremadura.

— Docentes que impartan enseñanzas reguladas por Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación, en centros concertados y en etapas concertadas, sostenidos con fondos públicos de la Comunidad de Extremadura.

Cuarto. Desarrollo del procedimiento.

Esta actuación de oficio se desarrollará en las siguientes fases:

4.1. Fase I. Constitución de la comisión de valoración.

4.2. Fase II. Valoración y publicación de datos obtenidos de oficio.

4.3. Fase III. Corrección de errores u omisiones de los datos obtenidos de oficio.

4.4. Fase IV. Comprobación y valoración de las correcciones presentadas.

4.5. Fase V. Propuestas provisionales, audiencia y reclamaciones.

4.6. Fase VI. Resolución, notificación, inscripción y certificado.

A efectos de esta actuación se considerarán los hechos, actividades y desempeños efectivamente realizados o completados hasta el 31 de agosto de 2026, inclusive. Un documento posterior podrá probar un hecho anterior cuando el requisito legal ya existía en la fecha de corte.

La comprobación inicial de formación utilizará la información disponible al corte, conservando la obligación de efectuar las actualizaciones automáticas periódicas del resuelvo cuarto de la Resolución de 4 de diciembre de 2023.

4.1. Fase I. Constitución de la comisión.

Se procederá a la constitución de la comisión de valoración con la que se dará comienzo a las actuaciones siguiendo los resuelvos noveno, décimo, undécimo, duodécimo y decimotercero de la Resolución de 4 de diciembre de 2023, de la Consejera, por la que se establecen los procedimientos para la acreditación y certificación de la competencia digital docente para el personal docente de los centros educativos no universitarios sostenidos con fondos públicos de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

4.2. Fase II. Valoración y publicación de datos obtenidos de oficio.

Se recabarán y comprobarán los datos disponibles en los registros y sistemas de información de la Administración educativa relacionados con la formación, los desempeños y las evidencias que permitan acreditar los niveles incluidos en esta convocatoria.

Las comprobaciones se documentarán con la fuente administrativa, fecha, categoría, reconocimiento y correspondencia competencial utilizados, conforme a los requisitos del resuelvo quinto de la presente resolución.

a) Niveles A1 y A2.

Se comprobará el reconocimiento de las actividades formativas para la acreditación de la competencia digital docente, su inscripción en el Registro de Formación Permanente del Profesorado de Extremadura, las horas y la cobertura competencial exigidas para cada nivel.

b) Niveles B1 y B2.

Se comprobará el cumplimiento de los requisitos por la modalidad de formación.

En la modalidad de formación se verificarán las horas, la cobertura competencial y la puesta en práctica u observación que corresponda. La realización de un número determinado de horas no permitirá presumir cumplidos los restantes requisitos.

Los sistemas informáticos de la Administración educativa efectuarán de forma automatizada las consultas, cruces de datos, baremaciones y comprobaciones regladas de los requisitos exigidos para cada nivel de competencia digital docente.

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 41 y 42 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, el tratamiento masivo de datos y la generación de los resultados provisionales de oficio tendrán la consideración de actuación administrativa automatizada, rigiéndose por las siguientes garantías:

a) Órgano competente para la definición de especificaciones y control: La Dirección General de Innovación e Inclusión Educativa será el órgano responsable de establecer los criterios técnicos del algoritmo, la programación del sistema, su supervisión periódica y los controles de calidad del proceso.

b) Órgano responsable a efectos de impugnación: Las solicitudes de corrección, alegaciones y recursos serán tramitados y resueltos por los órganos humanos previstos en las fases siguientes, correspondiendo la resolución definitiva a la persona titular de la Dirección General de Innovación e Inclusión Educativa.

c) Sistema de firma electrónica: Los informes de datos y listados provisionales generados en lote se verificarán y blindarán mediante el Sello Electrónico de la Consejería de Educación y Formación Profesional, garantizando de forma automatizada su autenticidad e integridad.

La valoración y firma de carácter exclusivamente humano se preservará de forma estricta en las fases IV, V y VI del procedimiento. La comisión de valoración ejercerá de forma autónoma sus funciones de examen de las alegaciones, validación de las propuestas definitivas y elevación de las mismas al órgano competente para dictar la resolución motivada que ponga fin al proceso.

La consulta individual se habilitará en la plataforma de evaluación de la competencia digital docente, accesible en https://rfp.educarex.es .

Cada persona interesada tendrá garantizado el derecho a acceder y consultar de forma individualizada sus datos de participación, la modalidad asignada, el resultado provisional obtenido, así como las incidencias motivadas que hayan podido surgir en el procedimiento.

La difusión de la información de carácter general y los listados correspondientes se articulará a través del portal oficial Profex, sin perjuicio de aquellos actos administrativos que, de conformidad con la normativa vigente, deban ser objeto de notificación individual.

Toda publicación y notificación se efectuará con estricta sujeción al régimen de protección de datos de carácter personal, garantizándose en todo caso la constancia fehaciente de la recepción de los actos, así como la debida constancia y cómputo de los plazos legalmente establecidos para la interposición de los recursos o alegaciones que resulten procedentes.

Quienes detecten errores u omisiones o discrepen del resultado podrán intervenir en la fase III.

Los expedientes favorables completos continuarán de oficio hasta su resolución, sin necesidad de solicitud ni aceptación expresa de la persona interesada.

4.3. Fase III. Presentación de reclamaciones y solicitudes de subsanación de errores u omisiones de la fase II.

En esta fase, las personas interesadas podrán presentar una reclamación o solicitud de subsanación por alguno de los siguientes motivos:

a) La omisión de datos, documentos o reconocimientos administrativos comprendidos en el objeto de esta convocatoria.

b) La disconformidad con la aplicación del baremo, el cálculo de puntuaciones, la cobertura competencial o la comprobación de los requisitos de la modalidad correspondiente.

c) La existencia de errores de identidad, períodos, horas, créditos, duplicidades u otras circunstancias relevantes para la acreditación.

d) La necesidad de aportar una referencia administrativa o documentación indispensable para comprobar alguno de los supuestos anteriores.

Podrán reclamar quienes detecten errores en su expediente, con independencia de la puntuación provisional, incluidas las personas que aleguen un nivel diferente sobre la base de datos ya comprendidos en esta actuación.

La aportación de documentos para corregir una incidencia no se considerará, por ese solo hecho, una solicitud de valoración de nuevos méritos.

4.3.1. Corrección de errores u omisiones de los datos obtenidos de oficio.

La aplicación https://rfp.educarex.es facilitará la consulta y la presentación electrónica de documentos. Su uso se ajustará a los medios de identificación y registro legalmente admisibles.

Los escritos presentados por otros registros legalmente habilitados se incorporarán al expediente y serán calificados por su contenido; una incidencia técnica no supondrá por sí sola la pérdida del derecho a reclamar.

Para acceder a la aplicación se podrá usar un certificado digital o el sistema de identificación de Rayuela. En caso de no disponer de certificado digital, éste puede obtenerse en la dirección electrónica http://www.cert.fnmt.es/ .

4.3.1.1. Acceso con certificado digital.

El acceso mediante certificado digital permitirá:

— Incorporar, en su caso, documentos adicionales.

— Firmar y registrar la comparecencia electrónicamente. Para completar el proceso, se debe seguir el servicio de firma y registro con certificado electrónico según las instrucciones que se indiquen.

La documentación se considerará presentada en el momento en que sea completado todo el proceso telemático. El justificante generado de registro debe conservarse como confirmación de dicha presentación.

En el supuesto de que se presente más de un escrito de alegaciones o solicitud de corrección dentro del plazo establecido, todos ellos se acumularán al expediente y serán examinados de forma conjunta por la comisión de valoración, de conformidad con los principios de eficacia y buena fe administrativa.

Un escrito posterior se considerará complementario o aclaratorio de los anteriores, salvo que la persona interesada manifieste de forma expresa su voluntad de desistir o sustituir total o parcialmente las alegaciones previas. En todo caso, el sistema informático garantizará la trazabilidad, archivo e incorporación de la totalidad de los documentos y solicitudes registrados en plazo.

4.3.1.2. Acceso con sistema de identificación de Rayuela.

El acceso mediante el sistema de identificación de Rayuela permitirá:

— Incorporar, si procede, documentos adicionales.

— Firmar y registrar electrónicamente para finalizar el proceso, utilizando el servicio de firma manual integrado y siguiendo las instrucciones indicadas.

La documentación se considerará presentada en el momento en que sea completado todo el proceso telemático. El justificante generado de registro debe ser conservado como confirmación de dicha presentación.

En el supuesto de que se presente más de un escrito de alegaciones o solicitud de corrección dentro del plazo establecido, todos ellos se acumularán al expediente y serán examinados de forma conjunta por la comisión de valoración, de conformidad con los principios de eficacia y buena fe administrativa.

Un escrito posterior se considerará complementario o aclaratorio de los anteriores, salvo que la persona interesada manifieste de forma expresa su voluntad de desistir o sustituir total o parcialmente las alegaciones previas. En todo caso, el sistema informático garantizará la trazabilidad, archivo e incorporación de la totalidad de los documentos y solicitudes registrados en plazo.

4.3.2. Documentación para corregir incidencias de la actuación de oficio.

Podrá aportar una referencia administrativa o la documentación indispensable para corregir datos, reconocimientos, períodos, horas, créditos, identidad o correspondencias competenciales cualquier persona afectada por una incidencia, aunque ya alcance la puntuación mínima provisional.

La unidad instructora y, en su caso, la comisión, comprobarán las correcciones con los datos administrativos disponibles. La primera valoración autónoma de méritos nuevos se tramitará en la convocatoria posterior anunciada en el apartado primero.3.

Cualquier persona afectada por una omisión, error de indexación o discrepancia en sus datos provisionales podrá aportar la documentación indispensable o referencia administrativa que acredite la existencia, reconocimiento y vigencia del mérito, período o desempeño con anterioridad a la fecha de corte establecida en el apartado cuarto.

La unidad instructora y la comisión de valoración comprobarán y evaluarán dicha documentación con el fin de regularizar el expediente de oficio en esta convocatoria. De conformidad con el artículo 53.1.e) de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, se admitirá la aportación de estos datos preexistentes para garantizar la integridad del expediente.

Únicamente quedará diferida a la convocatoria posterior, anunciada en el apartado primero.3, la primera valoración de aquellos méritos, actividades o desempeños que hayan sido causados, perfeccionados o adquiridos con posterioridad a la fecha de corte del 31 de agosto de 2026.

4.3.3. Plazo de alegaciones y consulta.

A efectos de garantizar la seguridad jurídica, la igualdad de trato y la eficiencia en la gestión del procedimiento, la Dirección General publicará en el Diario Oficial de Extremadura (DOE) y en el portal oficial Profex el anuncio de apertura de la fase de consulta pública y alegaciones de los datos integrados de oficio.

Todas las personas interesadas dispondrán de un plazo único, general e improrrogable de diez (10) días hábiles, contados a partir del día siguiente al de la publicación de dicho anuncio en el DOE. Durante este periodo, los participantes podrán acceder a la plataforma electrónica habilitada en https://rfp.educarex.es para consultar su expediente, formular las alegaciones que estimen oportunas y presentar las subsanaciones documentales necesarias.

Los hechos valorables deberán cumplir los requisitos propios de su categoría dentro del límite temporal fijado en el apartado cuarto. La falta de anotación previa en un registro autonómico no impedirá la valoración del mérito en esta actuación, siempre que se acredite fehacientemente su autenticidad mediante la aportación de la fuente correspondiente en este mismo trámite. Transcurrido dicho plazo general de diez días hábiles, se dará por concluida de forma definitiva la fase III para todos los participantes, procediéndose de forma unificada a la revisión masiva de los expedientes.

4.4. Fase IV. Comprobación y valoración de las correcciones.

Finalizado el plazo de presentación, la comisión de valoración comprobará las reclamaciones y la documentación aportada, con el apoyo de las asesorías técnicas que fueran necesarias designadas a tal efecto por la Dirección General.

La revisión podrá darse por concluida cuando se encuentre suficientemente acreditado el cumplimiento de todos los requisitos del nivel y modalidad correspondientes.

Cuando resulte indispensable, podrán solicitarse aclaraciones o celebrarse una entrevista motivada para comprobar la documentación y las incidencias del expediente. Esta actuación no abrirá una vía de primera valoración de nuevos méritos.

4.5. Fase V. Propuestas provisionales, audiencia y reclamaciones.

Concluida la valoración de las subsanaciones de la fase anterior, se formularán las propuestas provisionales de acreditación. La difusión y notificación de estas propuestas se articulará de forma conjunta mediante su publicación en el portal oficial Profex y en la sede electrónica correspondiente, de acuerdo con el régimen de publicaciones en procedimientos de masa.

Las personas participantes dispondrán de un plazo de diez días hábiles, contados a partir del día siguiente al de la publicación de las listas provisionales en el portal Profex, para personarse en el trámite de audiencia, formular alegaciones o aportar los documentos administrativos aclaratorios que estimen procedentes, de estricta conformidad con lo preceptuado en el artículo 82 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre. Dicho plazo general resultará único e improrrogable para todos los interesados, garantizando la igualdad de trato y la seguridad jurídica del procedimiento.

4.6. Fase VI. Resolución, notificación, inscripción y certificado.

Concluida la audiencia, la comisión elevará las propuestas que procedan a la persona titular de la Dirección General de Innovación e Inclusión Educativa. La Dirección General dictará resolución motivada de los expedientes completos, que podrá organizarse en lotes sin alterar las garantías ni los plazos de cada persona.

Las acreditaciones reconocidas se incorporarán al Registro de Formación Permanente del Profesorado de Extremadura (RFP). La resolución individual indicará su notificación, recursos y forma de obtener y verificar el certificado correspondiente.

El plazo máximo general para dictar y notificar la resolución expresa del procedimiento iniciado de oficio será de tres (3) meses, computados desde la fecha del acuerdo de iniciación, sin perjuicio de las causas de suspensión o ampliación del plazo que legalmente procedan de conformidad con la normativa reguladora del procedimiento administrativo común.

Quinto. Requisitos y baremos aplicables a las comprobaciones de oficio.

Los niveles de acreditación son los establecidos según Resolución de 4 de diciembre de 2023, de la Consejera, por la que se establecen los procedimientos para la acreditación y certificación de la competencia digital docente para el personal docente de los centros educativos no universitarios sostenidos con fondos públicos de la Comunidad Autónoma de Extremadura en su resuelvo decimosexto y sus anexos I y II.

Sexto. Protección de datos personales y garantía de los derechos digitales.

Los tratamientos de datos de carácter personal de las personas físicas se realizarán con estricta sujeción a lo dispuesto en el Reglamento (UE) 2016/679 del Parlamento Europeo y el Consejo, de 27 de abril de 2016, relativo a la protección de la personas físicas en lo que respecta al tratamiento de sus datos personales y a la libre circulación de estos datos, así como en la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos y en la disposición adicional vigesimotercera de la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación, modificada por la Ley Orgánica 3/2020 de 29 de diciembre (BOE n.º 340, de 30 de diciembre).

Séptimo. Recursos.

Contra la presente resolución, que no agota la vía administrativa, se podrá interponer recurso de alzada ante el órgano que la dicta o ante la persona titular de la Consejería de Educación y Formación Profesional en el plazo de un mes contado a partir del día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de Extremadura, tal y como disponen los artículos 121 y 122 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas. Todo ello, sin perjuicio de que las personas interesadas puedan interponer cualquier otro recurso que estime oportuno.

Mérida, 5 de noviembre de 2026.

La Directora General de Innovación e Inclusión Educativa,

CARMEN GÓMEZ LABRADOR

• • •